

**CONSTANCIA:** El demandado, señor NESTOR ALEJANDRO MARTINEZ NOREÑA, fue notificado de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección física el día 22 de noviembre de 2022. La notificación quedó surtida el día 23 de noviembre. Los tres días de los cuales disponía el demandado para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos transcurrieron 24, 25 y 28 de noviembre. El término para pagar y dar contestación a la demanda le corrió durante los días 29, 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12 y 13 de diciembre de 2022. El demandado dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 26, 27 de noviembre, 3, 4, 8, 10 y 11 de diciembre de 2022

La entidad Templeamos, Empresa de Servicios Temporales, informó sobre la cancelación del contrato al demandado.

Manizales, 16 de enero de 2023.

**MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO**

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>031</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS – CONFA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NESTOR ALEJANDRO MARTINEZ NOREÑA</b>
<b>REDICADO:</b>	<b>170014003007-2022-00575-00</b>

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la parte ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$33.573.273., como capital contenido en el pagaré suscrito por el demandado en señal de aceptación de fecha 29 de junio de 2021. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 11 de julio de 2022 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 10 de octubre de 2022, se libró mandamiento de

pago ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra del demandado, señor NESTOR ALEJANDRO MARTINEZ NOREÑA, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual tuvo lugar en su dirección física, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso que transcurrió ante su silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

**“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.**

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado dentro del proceso Ejecutivo, instaurado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS –CONFA**, en contra de **NESTOR ALEJANDRO MARTINEZ NOREÑA**.

**SEGUNDO: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

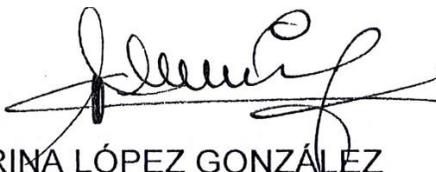
**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**QUINTO:** Se deja en conocimiento de la parte interesada, el oficio procedente de TEMPLEAMOS EST S.A.S. donde informan que el demandado laboró en

esa empresa desde el día 26 de julio de 2022 hasta el 05 de diciembre de 2022, y que por consiguiente no es posible continuar con la retención salarial.

## NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 003_Del <u>17 DE ENERO DE 2022</u></p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría</p>
---

Firmado Por:  
Luz Marina Lopez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1992666e070c3dfc7a97a3c00a72a78bb6d221bf47a38d2990ec5d16b7ceb6**

Documento generado en 16/01/2023 04:05:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**